

nal número 1.208.414, con distintivo gráfico-denominativo para representar productos de la clase 25; y debemos declarar nula e ineficaz aquella resolución impugnada por no encontrarla ajustada a derecho; condenando, en consecuencia, el Registro de la Propiedad Industrial al cumplimiento de los presentes pronunciamientos accediendo al registro de la marca controvertida; sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3326 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.463/1991, promovido por «Bourjois, Societe Anonyme».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.463/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bourjois, Societe Anonyme», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1986 y de 24 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de «Bourjois, Societe Anonyme», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1986 y de 24 de noviembre de 1987, anulándolas y dejándolas sin efecto por no estar ajustadas a derecho, y debemos declarar y así declaramos que es procedente la concesión del acceso registral de la marca internacional número 484.105, «Brillantísimo», condenando a dicho Registro al cumplimiento de la expresada declaración jurisdiccional; sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3327 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.384/1991, promovido por «Conservas Campofrío, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.384/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Conservas Campofrío, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López, actuando en nombre y representación de la compañía mercantil «Conservas Campofrío, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de febrero de 1991, por la que, estimando el recurso deducido por la representación de la entidad «Flo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de 20 de septiembre de 1989, se denegó

protección registral a la marca número 1.202.471, consistente en la denominación «Pavofri», y cuyo objeto es distinguir cárnicos elaborados a base de pavo (clase 29.^a del Nomenclátor Internacional de Marcas), debemos anular y anulamos el referido acto administrativo y, en su lugar, declaramos el derecho de la sociedad actora a que la mencionada marca sea inscrita en el referido Registro; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3328 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.383/1991, promovido por «Cervecería del Pacífico, Sociedad Anónima, de C. V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.383/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cervecería del Pacífico, Sociedad Anónima, de C. V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990 y de 18 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en representación de la empresa «Cervecería del Pacífico, Sociedad Anónima, de C. V.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990 y de 18 de febrero de 1991, debiendo declararlas nulas y sin efecto por ser contrarias a derecho, procediendo el acceso a dicho registro de la marca número 1.219.561, patrocinada por la parte recurrente; todo ello sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3329 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1991, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1989 y de 4 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso interpuesto en nombre de don Enrique Bernat Fontlladosa declaramos disconformes a derecho y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1989 y de 4 de febrero de 1991, por las que se concedió la marca número 1.141.017, para la clase 30.^a, denominada «Chupi Reineta»; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se